

ECIJA  
OTERO

REFORMA TRIBUTARIA

CIRCULAR 53 DE 2020: GASTOS ACEPTADOS PARA PRODUCIR LA RENTA

# Nuevo concepto de gasto del art. 31 de la LIR

---

- La Ley 21.210 (Modernización Tributaria) de 24 de febrero de 2020, modificó el **artículo 31 de la LIR**, relativo a los Gastos, **especificando qué se entiende por “gastos necesarios para producir la renta”**, eliminando también algunas prohibiciones de deducción de gastos y regula ciertos gastos particulares.
- El actual texto del art. 31 de la LIR señala que por gasto necesario para producir la renta debe entenderse ***“aquellos que tengan aptitud de generar renta, en el mismo o futuros ejercicios y se encuentren asociados al interés, desarrollo o mantención del giro del negocio, que no hayan sido rebajados en virtud del artículo 30º, pagados o adeudados, durante el ejercicio comercial correspondiente, siempre que se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el Servicio.”***.
- Esta disposición **rige a partir del 1 de enero de 2020**. A partir de esa fecha el gasto necesario para producir la renta debe:
  - a) Tener aptitud ara generar renta
  - b) En el mismo ejercicio
  - c) Se encuentran asociados al interés, desarrollo o mantención del giro del negocio
  - d) Que no se haya rebajado como costo
  - e) Que se encuentren pagados o adeudados
  - f) Acreditado fehacientemente



# Nuevo concepto de gasto del art. 31 de la LIR

---

- La **Circular N°32 de 29 de abril de 2020 del SII**, que Imparte instrucciones sobre tratamiento tributario de gastos y donaciones asociados al brote mundial del virus denominado coronavirus-2 o COVID-19 tras las modificaciones introducidas al artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta por el N°13 del artículo 2° de la Ley N°21.210, es el primer pronunciamiento oficial del SII sobre esta materia, interpretación que, por cierto, tiene aplicación más allá de los gastos asociados al COVID-19.
  - ✓ Pone el énfasis en la “**aptitud (de un gasto) de generar renta**”.
  - ✓ Reconoce de manera expresa, la **posibilidad de deducir tributariamente aquellos gastos voluntarios**.
- La **Circular 53 de 10 de agosto de 2020**, imparte instrucciones sobre las modificaciones introducidas al art. 21 y 31 de la LIR por la Ley 21.210: La Circular trae varios aspectos interesantes, asociados principalmente al nuevo concepto de “gastos necesarios” y a los nuevos requisitos que se exigen para la aplicación del impuesto multa o sanción del 40%, que se aplica en materia de gastos rechazados.



# CIRCULAR N°53 DE 10 DE AGOSTO DE 2020

---

## ARTÍCULO 31 N° 1 DE LA LIR: INTERESES

- Se eliminó la referencia que impedía deducir los intereses respecto de créditos empleados en la adquisición, mantención y/o explotación de bienes que no produzcan rentas gravadas en la primera categoría.
- El objeto de esto es permitir la deducción de intereses y reajustes respecto de préstamos utilizados en el financiamiento de bienes o actividades que tengan aptitud de generar renta en el mismo o futuros en ejercicios, asociados al interés o desarrollo o mantención del giro del negocio. Ej. Créditos adquiridos o tomados para el financiamiento de gastos de estudios, evaluación y prospección de negocios que finalmente no se lleven a cabo.



# CIRCULAR N°53 DE 10 DE AGOSTO DE 2020

---

## ARTÍCULO 31 N° 3 DE LA LIR: PÉRDIDAS.

La Ley introduce tres nuevos incisos, los cuales permiten la deducción de los siguientes gastos:

- El costo tributario de ciertos productos cuya comercialización se ha vuelto inviable pero que conservan sus condiciones para el uso o consumo.
- La entrega gratuita de especialidades y otros productos farmacéuticos.
- Sanciona con el Impuesto Único del artículo 21, la destrucción voluntaria de materias primas o bienes que puedan ser entregados gratuitamente.



# CIRCULAR N°53 DE 10 DE AGOSTO DE 2020

---

## ARTÍCULO 31 N° 4 DE LA LIR: CRÉDITOS INCOBRABLES

- Serán gastos necesarios para producir renta los créditos incobrables que durante el año hayan sido castigados, siempre que hayan sido **oportunamente contabilizados y se hayan agotado prudencialmente los medios de cobro.**
- Se mantienen las circulares 24 y 34 de 2008, y el SII instruirá por resolución la nueva forma de registrar los incobrables.
- La ley incorpora dos alternativas para el castigo tributario de los créditos impagos o vencidos:
  - a) Créditos impagos por más de 365 días contados desde su vencimiento.
  - b) El valor que resulte de aplicar un porcentaje de incobrabilidad conforme a mercado sobre el monto de los créditos vencidos. (El SII emitirá una Resolución Exenta con los rangos de % tomando indicadores de incobrabilidad del sector económico).
- Los créditos incobrables no castigados que se mantengan al 31.12.2019, que cumplan con los nuevos requisitos (365 días de vencimiento), podrán ser castigados tributariamente al 31.12.2020



# CIRCULAR N°53 DE 10 DE AGOSTO DE 2020

---

## ARTÍCULO 31 N° 6 DE LA LIR: SALARIOS Y REMUNERACIONES

- Se aceptarán como gasto las asignaciones de movilizaciones, alimentación, gastos de representación, participaciones, gratificaciones legales y contractuales e indemnizaciones.
- Se acepta como gastos las sumas que voluntariamente la empresa acuerde entregar a sus trabajadores, en la medida que se paguen o abonen en cuenta y siempre que se retengan los impuestos que sean aplicables.
- Se acepta como gasto la remuneración asignada al socio, accionista, empresario individual que efectivamente trabaje en la empresa. La remuneración debe ser razonable y calificada como rentas del artículo 42 N°1. Asimismo, se acepta como gasto las remuneraciones del cónyuge, conviviente civil del propietario o a sus hijos, en la medida que se trate de una remuneración razonablemente proporcionada. **La razonabilidad de la remuneración tendrá en consideración la importancia de la empresa, las rentas declaradas, los servicios prestados y a la rentabilidad del capital y siempre que efectivamente trabajen en el negocio de la empresa.**
- Se mantiene la aceptación de gasto por remuneraciones por servicios prestado en el extranjero acreditable y que sean vinculadas directa o indirectamente al desarrollo del giro.



# CIRCULAR N°53 DE 10 DE AGOSTO DE 2020

---

## GASTOS RECHAZADOS. ART. 21 DE LA LIR.

- Se aplica el IU con tasa del 40% sobre: i. Las partidas del número 1 del artículo 33, que correspondan a (1) retiros de especies o a cantidades representativas de desembolsos de dinero que no deban imputarse al valor o costo de los bienes del activo y que **(2) beneficien directa o indirectamente a los relacionados a la empresa o sus propietarios**, o (3) bien, en aquellos casos en que el **contribuyente no logre acreditar la naturaleza y efectividad del desembolso**.
- La Circular establece algunos ejemplos de gastos que no se afectarán con el IU: Los gastos de movilización excesivos pagados en favor de un trabajador; Los gastos en mantención de vehículos no autorizados por el Director Nacional; o, Aquellos gastos que se considere que no tienen la aptitud de generar renta.